

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números su. ltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Cód'go Civil)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de la provincia de Logroño.

Como a pesar de las prevenciones de las circulares de 1.º de Febrero y 15 de Marzo últimos no se ha remitido por los pueblos que a continuación se expresan los datos y resúmenes del Censo, he acordado ordenarles que si no las envían en plazo de tercero día, les impondré la multa del artículo 184 de la ley Municipal con la que ya están conminados, sin perjuicio de exigirles mayores responsabilidades si a ello dieran lugar.

Logroño, 7 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

*Pueblos que no han cumplido el servicio.*

Abalos	Ribaflecha
Almarza	Rivas
Fuenmayor	Rodezno
Grañón	Sajazarra
Hormilleja	Villar de Arnedo
Lagunilla	Villar de Torre
Nalda	Villarejo
Ocón	San Torcuato
Pedroso	Tirgo
Pradejón	

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

VILLAVELAYO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro Gutiérrez García, hijo de Bernardo y de María, y Leandro García Pablo, de Maximino y de Luisa, números 1 y 2 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, se-

gún antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina, y el segundo en Buenos Aires. Logroño, 5 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

VINIEGRA DE ARRIBA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Juan de Dios García Marín, hijo de Manuel y de Leona, número ... del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

NAJERA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Angel Braulio Sotés García, hijo de Angel y de Micaela, número 13 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

AJAMIL

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Pedro Miguel Santolalla, hijo de José y de Martina, número 1 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1921

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

PRADILLO DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Gabriel Ascuaga Sicilia, hijo de Juan y de Juliana, y Paulino Juan Angel Novoa Gil, de Tomás y de Josefa, números 2 y 5 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 6 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

LARRIBA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Esteban Martínez Blanco, hijo de Domingo y de Juana, número 3 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

NIEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Bienvenido Ortiz Jiménez, hijo de Arsenio y de María; Vicente Gómez Hernández, de Salustiano y de Sabina; Justo Laguna Sáenz, de Justo y de Victoriana; Esteban Martínez Fernández, de Hilario y de Victoria, y Emilio Mayor Bilbao, de Atanasio y de Carmen, y Policarpo Cillero Fernández, de Santos y de Serafina, números 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el quinto

en ignorado paradero, y los demás en la República Argentina. Logroño, 6 de Abril de 1921.

El Gobernador,  
**Angel Gómez Inguanzo**

Fiscalía de la Audiencia provincial de Logroño

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, ha dirigido a esta Fiscalía la siguiente:

«A fin de evitar las constantes y reiteradas quejas que en asunto tan de encarecer cual el de los procedimientos tramitados en juicio de faltas a instancia de los Fieles contrastes de Pesas y Medidas, transmito a V. S. para que lo haga a su vez a los Fiscales municipales a sus órdenes la comunicación que en esta fecha se recibe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Excmo. Sr.:

La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles contrastes de Pesas y Medidas y el amparo que la superioridad debe prestar a la misión que tienen de vigilar y hacer cumplir la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, han motivado diversas circulares tales como la de esta Fiscalía fecha 15 de Febrero de 1897; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Julio de 1909 y la que en 27 de Noviembre del mismo año, fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid; recomiéndase en ellas la mayor atención a estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquellos juicios de faltas promovidos por los Fieles contrastes ante los Juzgados municipales por infracciones del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores como una labor de verdadero saneamiento social.

Esta Dirección general se ha procurado asimismo, de recordar a las Autoridades gubernativas las funciones que les encomienda la citada Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, como es prueba la circular dirigida en 3 de los corrientes a los señores Gobernadores civiles, más esta acción gubernativa resultará inelicaz de todo punto si en los juicios antes indicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los funcionarios judiciales ante los que se tramiten las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravención del actual Reglamento.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en comunicación que me dirige con fecha 28 del pasado, me da cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las doscientas denuncias que en el año anterior se han presentado a los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de instrucción, a pesar de haberse expuesto ante ellos en los correspondientes juicios de apelación, las fundamentales razones en que las denuncias se apoyaban.

Pone en mi conocimiento, al propio tiempo lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cobella, donde el Tribunal municipal, rehusando ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas hace cerca de un año, ha dictado once sentencias condenando al Fiel contraste, que en estricto cumplimiento de su deber llegó al Juzgado municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su misión, justicia y respeto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir y que probó que había sido infringido.

Es conveniente observar también que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer fiscal el cual lejos de recoger y estudiar las denuncias de sencilla comprobación, pareció olvidar las circulares más arriba citadas y aun sentencias de ese alto Tribunal como las de 7 de Marzo de 1881, de todas las cuales dedúcese que el Fiscal ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita a hacer la denuncia sin intervenir en el procedimiento.

De confirmarse tales sentencias que han sido apeladas ante el Juzgado de instrucción de Talavera podría suceder que este funcionario y aun algunos otros rehuyan el acudir a los Juzgados con la frecuencia necesaria, lo que para la ejecución de la Ley y Reglamento vigentes de Pesas y Medidas es serio obstáculo y perjudicial para la buena marcha del servicio que confiere a esta Dirección general y a sus funcionarios.

Por estas consideraciones y en la seguridad del interés que esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Dirección general, encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes a Pesas y Medidas; pongo en conocimiento de V. E. los hechos que me comunica el señor Gobernador de Toledo, rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Cobella y apeladas ante el de instrucción correspondiente, se entable de oficio la alzada ante ese alto Tribunal para que dicte la resolución que proceda y sienta la necesaria jurisprudencia.

Al propio tiempo, y como medida de carácter general, ruego a V. E. la recordación a los funcionarios que le dependan, de circulares acaso olvidadas y que puedan ser ampliadas en la forma que estime conveniente V. E. al objeto de lograr el que los Fie-

les no sólo estén amparados ante los Tribunales cuando a ellos acudan en cumplimiento de su deber, sino que resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal de los que deben considerarse como firmes auxiliares.

Lo que a los efectos expresados se transcribe a V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Y para su más estricta observancia por los Fiscales municipales de esta provincia, se publica en este periódico oficial.

Logroño, 5 de Abril de 1921.

**Administración Provincial**

**Delegación de Hacienda**

**ANUNCIO**

La Dirección General del Tesoro público, comunica a esta Delegación, que en la *Gaceta* de 30 de Marzo último, se anuncia la provisión por concurso, de los cargos de Recaudadores de la Hacienda, vacantes en las zonas siguientes:

- De la capital, Avila.
- Herreros de Suso (Avila).
- Murillo de río Leza (Logroño).
- Aranda de Duero (Burgos).
- Colmenar (Málaga).
- Guía (Las Palmas).

Las instancias en solicitud de dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 22 del mes actual en que expira el plazo al efecto, pudiendo enterarse los interesados de las condiciones del concurso por la expresada *Gaceta* de 30 de Marzo último.

Logroño, 2 de Abril de 1921.—  
El Delegado de Hacienda, P. S.,  
Enrique de la Cámara.

**Administración de Propiedades e Impuestos**

**CIRCULARES**

Habiendo transcurrido el plazo concedido por circular del BOLETIN OFICIAL de 10 de Julio último para que los Ayuntamientos que después se dirán, remitiesen las certificaciones del 10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, sin otra causa que lo justifique que la desobediencia manifiesta a cumplir lo ordenado, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha tenido a bien dictar providencia declarando incursos en la multa de 17'50 pesetas a los Ayuntamientos morosos, los cuales deberán ingresar en la Intervención de Hacienda en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial e Instrucción de recaudación.

**Concepto**

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS  
Primer trimestre 1920-21

- |                  |                      |
|------------------|----------------------|
| Albelda          | Pedroso              |
| Alfaro           | San Millán de Yécora |
| Almarza          | Santa Eulalia        |
| Azofra           | Tirgo                |
| Cenicero         | Tobia                |
| Corera           | Tricio               |
| Gimileo          | Ventrosa             |
| Grávalos         | Villalobar           |
| Hormilleja       | Villamediana         |
| Hornillos        |                      |
| Leza de Río Leza |                      |

**Concepto**

20 POR 100 DE PROPIOS

- |                  |                      |
|------------------|----------------------|
| Azofra           | Ocón                 |
| Cenicero         | Ollauri              |
| Corera           | Pedroso              |
| Corporales       | San Millán de Yécora |
| Cuzcurrita       | Santa Eulalia        |
| Gimileo          | Sorzano              |
| Grávalos         | Tirgo                |
| Herce            | Tobia                |
| Hormilleja       | Tricio               |
| Hornillos        | Ventrosa             |
| Jubera           | Villamediana         |
| Lagunilla        | Villarta Quintana    |
| Leiva            | Zenzano              |
| Leza de Río Leza |                      |
| Matute           |                      |

Logroño, 1.º de Abril de 1921.—  
El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Habiendo transcurrido el plazo concedido por circular del BOLETIN OFICIAL de 13 de Noviembre último para que los Ayuntamientos que después se dirán, remitiesen las certificaciones del 10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas y Propios correspondientes al 2.º trimestre del año económico actual, sin otra causa que lo justifique que la desobediencia manifiesta a cumplir lo ordenado; el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha tenido a bien dictar providencia declarando incursos a los Ayuntamientos morosos en la multa de 17'50 pesetas, las cuales deberán ingresar en la Intervención de Hacienda en el plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial e Instrucción de recaudación.

**Conceptos**

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS  
2.º trimestre de 1920-21

- |            |               |
|------------|---------------|
| Albelda    | Hormilla      |
| Alfaro     | Ojacastró     |
| Almarza    | Pedroso       |
| Azofra     | Pradejón      |
| Cenicero   | Santa Eulalia |
| Corera     | Tirgo         |
| Fuenmayor  | Tobia         |
| Gimileo    | Tricio        |
| Grávalos   | Ventosa       |
| Hervias    | Ventrosa      |
| Hormilleja |               |

**Conceptos**

20 POR 100 DE PROPIOS

- |            |                       |
|------------|-----------------------|
| Abalos     | Leiva                 |
| Agoncillo  | Matute                |
| Albelda    | Ollauri               |
| Alfaro     | Ocón                  |
| Almarza    | Ojacastró             |
| Anguiano   | Pedroso               |
| Arnedillo  | Pradejón              |
| Ausejo     | Rodezno               |
| Azofra     | Tirgo                 |
| Cenicero   | Tormantos             |
| Cihuri     | Tobia                 |
| Corera     | Tricio                |
| Corporales | Ventosa               |
| Cuzcurrita | Ventrosa              |
| Fonzaleche | Villanueva de Cameros |
| Fuenmayor  | Villar de Arnedo      |
| Gimileo    | Villarta-Quintana     |
| Grávalos   | Villavelayo           |
| Herce      | Zenzano               |
| Hervias    |                       |
| Hormilleja |                       |

Logroño, 2 de Abril de 1921.—  
El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

**Transportes**

**CIRCULAR**

La ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el Real decreto de 11 de Mayo del mismo año, disponen que los dueños o empre-

sas de vehículos de tracción mecánica destinados a transporte de viajeros y mercancías o viajeros solamente, solicitarán de la Administración la celebración de conciertos para el pago del impuesto de transportes.

También están obligados a solicitar conciertos para el mismo fin, los dueños o empresas de vehículos con motor de sangre destinados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros solamente, que circulen por caminos o carreteras en recorridos mayores de 40 kilómetros.

Los dueños de carros, camiones, coches y cualquier otro vehículo destinados a transportar viajeros y mercancías o solamente mercancías, por el interior de las poblaciones o por carreteras en distancia menor de 40 kilómetros, solicitarán la correspondiente patente.

Igualmente solicitarán patente, los dueños o empresas de camiones con tracción mecánica destinados al transporte de mercancías por el interior de las poblaciones o por caminos o carreteras, cualquiera que sea la distancia que recorran.

Lo que se hace público por medio de esta circular a las entidades o particulares a quienes afecten las anteriores disposiciones, a fin de evitarles los perjuicios consiguientes al incumplimiento de las mismas.

También se hace saber por esta circular, la obligación que tienen los Alcaldes, de remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos, padrones en los que consten los industriales a quienes antes se hace referencia o certificación negativa, en el caso de que no existiese ninguno de ellos en el término municipal.

Logroño, 4 de Abril de 1921.—  
El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

**Pesas y Medidas, Renta de Propios y 1'20 por 100 de pagos.**

**CIRCULAR**

Por la presente circular se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos, antes del 15 del corriente mes, las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados, por separado unas de otras, debidamente reiniciadas y negativas cuando no hubiese materia liquidable, correspondientes al 4.º trimestre del finado presupuesto; igualmente están obligados a remitir copia certificada del presupuesto de 1921-22, por lo que afecta al 1'20 por 100 de pagos.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto, no sólo como deber realizado sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos de los impuestos ya establecidos, por el contrario la morosidad en la remisión de los documentos citados pondría en el caso a esta Administración de proponer al Sr. Delegado la imposición de multas correspondientes al incumplimiento del servicio.

Logroño, 4 de Abril de 1921.—  
El Administrador de Propiedades.

**Tesorería de Hacienda**

**ANUNCIO**

(1) Continuación.

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios

**Relación que se cita**

**PUEBLO DE ALFARO**

CONCEPTO, URBANA

PRESUPUESTO 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Pesetas Cts.
608	D. Salvador Pérez Acosta	2.º al 4.º	7 35
631	D.ª Segunda Revilla	Id.	4 56
637	D. Juan Rivas Fernández	4.º	3 96
650	» Manuel Rosel Espadas	Id.	2 04
652	» Pedro Rosel Benito	3.º y 4.º	8 38
657	» Fermín Rubio	2.º al 4.º	5 04
689	» Tomás Ruiz Aguirre	4.º	2 27
691	» Andrés Sáenz	Id.	3 44
699	» Mariano Sáenz	2.º al 4.º	22 20
709	» Babil Sánchez Asambela	4.º	3 15
721	» Angel Segura Grandes	2.º al 4.º	11 01
729	» Manuel Segura (menor)	1.º al 4.º	19 12
738	» Juan Sesma Bermejo	4.º	2 39
763	D.ª Manuela Soldevilla Ladrón	Id.	2 92
772	D. Felipe Usarralde	Id.	3 15
774	» Julián Usarralde	1.º al 4.º	9 80
775	» Leocadio Val	4.º	3 20
777	» Pedro Vallejo	1.º al 4.º	6 53
788	» José Vicente (herederos)	Id.	6 30
802	» Pablo Falcón	3.º y 4.º	9 56
818	» José Medrano R. Bucesta	Id.	9 10
829	Herederos de José Garcés	1.º al 4.º	76 46
849	D.ª María Paz Vallés López	Id.	24 47
7	D. Santiago Aguirre	1.º y 2.º semestres	4 44
32	» Pablo Antón	Id.	3 27
33	» Vicente Antón	Id.	4 69
47	» Basilio Aznar	Id.	4 66
92	D.ª María Cabezon	2.º semestre	1 87
98	D. Julián Calvo	1.º y 2.º semestres	3 26
104	D.ª Pilar Calvo Torres	2.º semestre	2 90
108	D. Julián Carbonel	1.º y 2.º semestres	3 26
112	» Evaristo Carra	Id.	4 90
115	» Manuel Carra Gutiérrez	Id.	4 21
123	» Feliciano Casas	Id.	5 13
137	» Eduardo Castillo	2.º semestre	2 33
153	» Gregorio Conde Jiménez	1.º y 2.º semestres	3 26
195	D.ª Jenara Eguren	Id.	5 60
204	D. Dionisio Fernández	Id.	3 50
302	» Isidoro Gurria Preciado	Id.	3 97
312	» Santiago Hernández	Id.	3 27
315	» Santiago Herreros	Id.	3 27
339	» Ignacio Ladrón	Id.	3 26
371	D.ª Francisca León	Id.	5 13
427	D. Claudio Marín	Id.	4 90
440	» Claudio Martínez	Id.	4 21
468	» Miguel Martínez Varea	2.º semestre	2 69
475	» Saturnino Martínez	1.º y 2.º semestres	5 37
480	» Manuel Mateo	Id.	3 03
482	» Benito Mauleón	Id.	4 65
489	» José Melero Morales	Id.	3 03
498	» Prudencio Melero	Id.	5 13
522	» Manuel Moreno	Id.	3 26
540	» Alejandro Merot	Id.	6 07
581	» Blas Pejenante	Id.	3 48
583	D.ª Petra Pereda	Id.	3 48
586	D. Celedonio Pérez	Id.	5 13
601	» Manuel Pérez Pérez	Id.	3 03
606	» Polonio Pérez	Id.	5 37
611	» Sebastián Pérez Pascual	Id.	3 26

(1) Véase el BOLETÍN núm. 39.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Pesetas Cts.
649	D. Julián Rosel	2.º semestre	2 10
668	» Angel Ruiz Marqués	1.º y 2.º semestres	3 97
678	» Marcelo Ruiz	Id.	3 97
687	D.ª Menta Ruiz	Id.	4 66
694	D. Doroteo Sáenz	Id.	4 66
698	D.ª María Sáenz	Id.	3 26
706	D. Saturnino San Juan	2.º semestre	1 63
708	» Romualdo San Miguel	Id.	2 69
744	D.ª Rita Setién	1.º y 2.º semestres	3 73
747	Jiménez y López, Sociedad	Id.	4 90
770	D. Félix Tarragona	Id.	3 03
800	» José Zayas	Id.	3 03
809	» Eugenio Roldán	Id.	3 27
825	» Miguel Citrago	Id.	3 26
841	» Manuel Mateo Morte	Id.	3 26
845	» Celestino Sáenz	Id.	3 73
4	D.ª Elisa Aguirre	Anual	2 34
8	D. Pedro Alcoya	Id.	2 10
10	» Tiburcio Alcoya	Id.	2 34
12	» Eusebio Almendáriz	Id.	1 40
19	» Víctor Alonso	Id.	1 63
20	D.ª Angela Alvarez	Id.	1 63
21	D. Basilio Alvarez	Id.	2 34
43	» Domingo Arriete Macaya	Id.	1 86
45	» Melitón Arriete	Id.	1 86
79	» Mariano Bermejo	Id.	1 87
97 bis	» Eugenio Calvo	Id.	2 80
118	» Antonino Carrascón	Id.	2 33
119	D.ª Dolores Carrascón	Id.	» 70
136	» Angela Castillo	Id.	1 86
138	D. Fermín Castillo	Id.	1 40
154	» Juan Conde (mayor)	Id.	2 58
163	» José Cuadra	Id.	1 86
168	» Casto Díaz Sola	Id.	1 63
173	» Manuel Díaz González	Id.	» 70
179	» Francisco Díez	Id.	2 33
186	» Fernando Ebrera	Id.	2 10
202	» Claudio Fernández	Id.	2 33
207	» Eulogio Fernández	Id.	2 33
211	Viuda de Luis Fernández	Id.	2 58
212	D. Manuel Fernández Soret	Id.	2 33
224	» Pedro Fraile	Id.	2 33
231	» Angel Galán	Id.	1 40
232	» Joaquín Galán	Id.	1 16
244	» Ambrosio García Mangado	Id.	» 70
256	» Jacinto García	Id.	» 70
260	» Manuel García Ocón	Id.	» 70
261	» Miguel García	Id.	» 70
264	D.ª Pilar García Ocón	Id.	» 70
282	D. Demetrio González	Id.	2 33
291	» Manuel González Lucero	Id.	2 58
297	D.ª Josefa Grandes	Id.	2 33
298	» Marcelo Grandes	Id.	» 70
307	» Miguel Gutiérrez	Id.	2 33
316	» Tomás Herreros	Id.	2 33
327	» Gregorio Jiménez Llorente	Id.	» 24
336	D.ª Cipriana Ladrón	Id.	2 11
353	D. Felipe Lapeña	Id.	1 40
360	» Gregorio Lasheras	Id.	1 63
361	» Juan Lasheras	Id.	2 33
365	» Tomás Laureos	Id.	2 33
374	» Valentín Lerín	Id.	» 93
375	» Alejandro Lestau	Id.	1 16
386	» Laureano López	Id.	1 64
388	» Venancio López	Id.	2 33
401	» Toribio Llorente	Id.	» 93
402	» Valentín Llorente	Id.	2 33
407	D.ª Gertrudis Magaña	Id.	1 64
410	D. Domingo Malumbres	Id.	2 58
412	» José Malumbres López	Id.	1 86
414	» Lucio Malumbres Melero	Id.	1 40
418	» Pedro Malumbres Pascual	Id.	2 57
421	» Francisco Mangado	Id.	1 63
439	Viuda de Carlos Martínez	Id.	2 33
446	D.ª Feliciano Martínez	Id.	» 93
455	D. Juan Cruz Martínez	Id.	2 33
463	» Manuel Martínez Montiel	Id.	2 33
473	» Pío Martínez	Id.	1 16
487	» Ceferino Melero	Id.	2 79
490	» Juan Melero Pérez	Id.	2 79
504	» José Mesanza	Id.	» 70
506	D.ª Ramona Mesanza	Id.	2 79
523	D. Marceliano Moreno	Id.	» 70
524	» Miguel Moreno	Id.	2 79
526	» Severo Moreno	Id.	2 33
527	» Simón Moreno García	Id.	1 17
528	» Simón Moreno Macaya	Id.	» 23
547	Herederos de Sebastián Octavio de Toledo	Id.	2 80

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Ptas. Cts.
549	D. Juan Ordoyo	Anual	» 70
550	» León Ordoyo Pasquier	Id.	1 86
555	» Andrés Orradre	Id.	2 80
587	D.ª Encarnación Pérez	Id.	1 86
588	D. Esteban Pérez de Lucia	Id.	» 93
591	» Félix Pérez Pèrez	Id.	» 47
594	» Juan Pérez León	Id.	2 79
602	D.ª María Pérez Gonzalo	Id.	2 57
605	D. Pedro Pérez Pascual	Id.	» 93
607	D.ª Ruperta Pèrez	Id.	1 40
615	» Paula Polo	Id.	2 33
620	D. Manuel Ramiro	Id.	2 33
625	» Blas Raso	Id.	2 33
646	» Pablo Romanos	Id.	1 40
655	» Tiburcio Royo	Id.	2 10
676	» Manuel Ruiz Pascual	Id.	2 58
677	D.ª María Ruiz	Id.	2 84
679	D. Mateo Ruiz del Sotillo	Id.	» 93
682	» Pedro Ruiz Alcoya	Id.	1 86
695	» José Sáinz Pablo	Id.	1 86
702	» Pedro Sáinz Miguel	Id.	2 79
711	D.ª Juana de los Santos	Id.	1 86
719	D. Lorenzo Sáinz	Id.	1 86
723	D.ª Emeteria Segura	Id.	1 63
724	D. Isidro Segura Escudero	Id.	2 57
742	» Joaquín Setièn	Id.	2 79
753	» Juan Sola Llorente	Id.	2 33
756	» Miguel Sola	Id.	1 63
757	D.ª Paula Sola	Id.	1 40
760	D. Francisco Soldevilla	Id.	1 63
764	» Eusebio Soldevilla Ezquerria	Id.	2 33
766	» Victoriano Soldevilla	Id.	2 33
769	» Alejandro Tarragona	Id.	1 86
778	D.ª Avelina Varea	Id.	» 23
780	D. Francisco Varea	Id.	» 23
784	» Román Varea Pérez	Id.	2 79
803	» Elías González	Id.	1 86
804	D.ª Aniceta Jiménez Miranda	Id.	1 40
805	D. Manuel Jiménez Gutiérrez	Id.	1 85
806	» Lope Marzo	Id.	1 86
807	D.ª Eugenia Ochoa	Id.	2 57
812	D. José María Vergara	Id.	1 38
813	» Eusebio Blázquez	Id.	2 57
814	D.ª Clotilde Escudero	Id.	1 84
815	D. Pedro Escudero	Id.	2 33
816	» Vicente Muñoz	Id.	1 16
844	» Salvador Pérez Laborda	Id.	1 63
305	» Marcelino Guerrero	1.º al 4.º	17 26
424	» Aniceto Marco Calvo	Id.	10 03
563	» Joaquín Ambrosio Palacios	Id.	292 11
662	» Arsenio Rueda	Id.	403 31
725	» Isidro Segura Ruiz	3.º y 4.º	7 34
822	» Juan Teodoro Bonel	1.º al 4.º	177 15
<b>INDUSTRIAL</b>			
21	D. Nicolás Ramírez Morté	4.º	22 78
36	» Carmelo Fraile Sanz	3.º y 4.º	21 36
46	Señores Ruiz y Menta	1.º al 4.º	59 80
51 d.ª	D. Tomás Alvarez	Id.	86 03
55	» Francisco Asambela Agudo	4.º	20 76
38	» Benito Huarte Lizar	Id.	8 90
74	» Antonio Pereda	Id.	10 68
4	Casino de la Unión	1.º al 4.º	142 38
11	D. Daniel Díez Garrido	Id.	91 13
20	» Felipe López León	Id.	91 12
25	» Evaristo Ran Lasheras	Id.	76 88
39	D.ª María San Miguel	Id.	35 60
44	D. Manuel Calvo Casas	Id.	72 59
62	» Manuel Ochoa y Ochoa	4.º	10 68
<b>CARRUAJES</b>			
1	D. Victorio Belsué San Martín	2.º al 4.º	25 50
10	» Manuel Remón Aragonés	3.º y 4.º	23 38
<b>UTILIDADES</b>			
106	Ordenador pagos Ayuntamiento	1.º al 3.º	1188 75
109	D. Gabriel Carbonell Soto	1.º y 2.º	1 02
111	» Manuel Calvo	1.º al 4.º	8 88
112	» Emilio Octavio de Toledo	1.º	1 20
115	» Ildefonso Llorente	Id.	1 49
116	» Manuel Segura	1.º al 3.º	2 22
117	D.ª María del Pilar Garcès	1.º al 4.º	7 44
118	La misma	Id.	7 44
119	La misma	Id.	7 44

Se continuará.

**Administración Municipal**

**CIHURI**

Se anuncian vacantes los cargos de Inspección de Higiene y Pecuaria e Inspección de carnes de esta villa de Cihuri, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto Municipal.

Al Veterinario que le sea adjudicada la plaza, tendrá obligación de visitar los ganados de los vecinos por el sueldo indicado.

Los que deseen solicitarlo pueden hacerlo por el término de veinte días dirigiendo sus solicitudes al Alcalde que suscribe.

Cihuri, 6 de Abril de 1921.— José Agüero.

**VALDEMADERA**

Habiéndose acordado en este distrito la formación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal, se invita por medio del presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los propietarios que tengan edificios en este término, para que en el plazo de quince días, presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que previene la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, los cuales se les facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo las responsabilidades que por la misma se exigen.

Valdemadera, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Leopoldo Benito.

**FONZALECHE**

Don Anastasio Ruiz Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fonza-leche.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual, no serán atendidas.

Igualmente hago saber: Que durante los días 10, 11 y 12 de Abril próximo, podrán los contribuyentes forasteros satisfacer en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuotas que les ha correspondido en la parte real del Repartimiento general que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, girado en este Municipio para el actual ejercicio de 1920-21.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Fonzaleche, 31 de Marzo de 1921.—Anastasio Ruiz.

**Anuncios**

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y for-

mular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

**Ayuntamientos:**

Calahorra.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

Santurdejo.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y padrón de cédulas personales, 8 días.

San Asensio.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Don Enrique de No Hernández, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las siguientes caballerías propiedad del vecino del pueblo de Villalobar, Angel Sanz de la Torre Bueno, las que le fueron robadas en la noche del veintiocho al veintinueve del actual Marzo, de la cuadra de la casa en que habita en dicho pueblo.

1.ª Un caballo rojo con una estrella grande blanca que le coge toda la frente, de un año de edad, de seis a siete cuartas de alzada, con las cuartillas largas y atiende por *Lucero*, sin herrar y con cabezada de cuerda; y

2.ª Un macho negro acastado, de quince a dieciséis años, con unas manchas blancas en ambos costillares, como si hubiere estado rozado, de seis a seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero negro y cadena de hierro.

Caso de ser habidas mencionadas caballerías, se pondrán juntamente con sus ilegítimos poseedores a disposición de este Juzgado, y asimismo se procederá a averiguar quién o quiénes puedan ser los autores del robo de dichas caballerías, deteniéndolos y conduciéndolos a este Juzgado caso de ser habidos.

Santo Domingo de la Calzada a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Enrique de No Hernández.—P. S. M., El Secretario accidental, Saturnino Anguiano.